JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo, Enero diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
RADICACIÓN:	**No. 70-001-33-33-007-2018-00214-00**
DEMANDANTE:	**JESÚS DEL CRISTO LÓPEZ MERLANO Y OTRO.**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)**
ASUNTO:	**CORRIGE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

I. ASUNTO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado decidir sobre la solicitud de corrección presentada por el Departamento de Sucre respecto al auto de 13 de septiembre de 2018, a través del cual se admitió la demanda la demanda de la referencia. Para lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El señor JESÚS DEL CRISTO LÓPEZ MERLANO y Otros, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa previsto en el artículo 140 del CPACA, incoaron demanda en contra del **MUNICIPIO DE MORROA** (Sucre) con el fin de que se le declare administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios (materiales e inmateriales) causados por la destrucción del inmueble de propiedad del primero, producto de una conflagración (incendio) ocurrido el 28 de agosto de 2017.

La demanda de la referencia fue recibida en esta Unidad Judicial el día 6 de julio de 2018, previo reparto realizado por la Oficina Judicial de este Circuito[1].

Una vez realizado el estudio de admisión y previa subsanación realizada por la parte actora el día 8 de agosto de 2018, se profirió auto de admisión de la demanda presentada por el señor JESÚS DEL CRISTO LÓPEZ MERLANO, no obstante a lo anterior, por un error involuntario en la parte resolutiva de la providencia se hizo referencia como parte demandada al MUNICIPIO DE

[1] Fl 52

MORROA y al DEPARTAMENTO DE SUCRE, ordenándose la notificación a estas entidades.

El día 19 de diciembre de 2018 el Departamento de Sucre, servido de apoderado judicial, presentó memorial solicitando la corrección del auto admisorio de la demanda, en el sentido de que se aclare que esta entidad territorial no funge como parte demandada en este proceso.

Así las cosas, al revisarse el texto íntegro de la demanda y constatarse la parte considerativa del auto admisorio de fecha 13 de septiembre de 2018, es evidente que la entidad territorial demandada en este asunto, es únicamente el Municipio de Morroa y no el Departamento de Sucre.

En este orden de ideas, para enmendar el error cometido y sanear tal irregularidad, el Despacho procederá a corregir los numerales PRIMERO y SEGUNDO del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de septiembre de 2018 en el sentido de tener como único demandado en este asunto al Municipio de Morroa (Sucre) y por tanto, dejará sin efectos, las actuaciones surtidas que se encuentren relacionadas con el Departamento de Sucre.

Finalmente, se advertirá que las actuaciones surtidas respecto al Municipio de Morroa, como lo es, la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conservan su validez.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. CORREGIR los numerales PRIMERO y SEGUNDO del auto de fecha 13 de septiembre de 2018 los cuales quedarán así:

> ***PRIMERO: ADMÍTASE*** *la presente demanda, que a través del medio de control de reparación directa, presentó del señor JESÚS DEL CRISTO LÓPEZ MERLANO Y OTROS, contra el* ***MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)****.*
>
> ***SEGUNDO: NOTIFÍQUESE*** *personalmente esta providencia al representante legal, o quien haga de sus veces, o a quien se le haya delegado tal facultad de recibir notificaciones, del* ***MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)****: conforme a lo indicado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.*

2°. DEJAR sin efectos, las actuaciones surtidas en este asunto con relación al Departamento de Sucre y **ADVERTIR** que las relacionadas con el Municipio de Morroa, como lo es, la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conservan total validez.

3°. COMUNICAR esta decisión al Departamento de Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

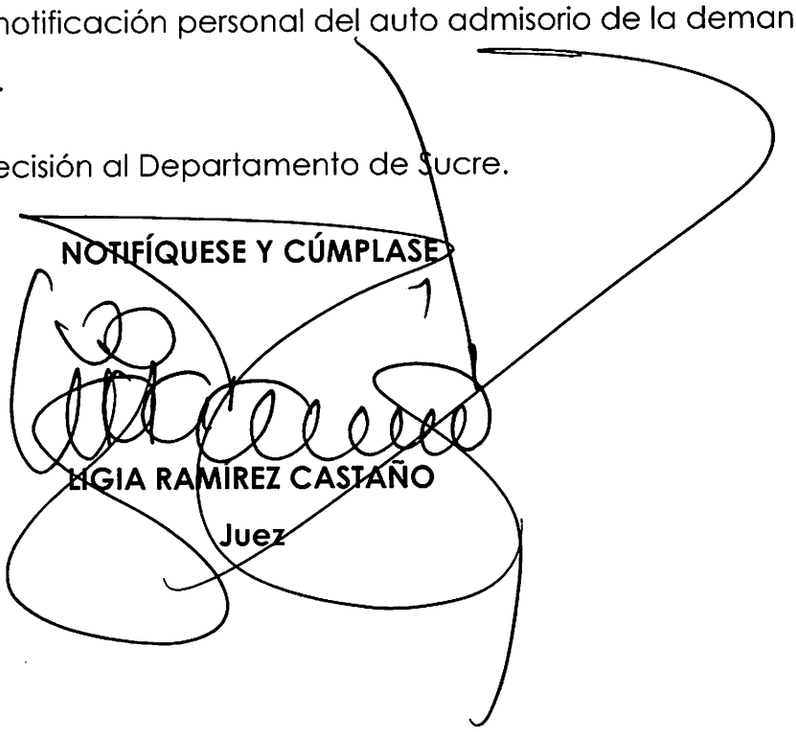

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez